



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 196 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 23 OCT. 2019

VISTO:

Opinión Legal N°68-2019-GRA/DRAJ, Informe N°219-2019-GRA7GG-ORADM-OAFP, Informe N°249-2019-GRA/GG-GRI-SGO-JLCY, Pedido de Compra N°03078, Contrato N°031-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, Oficio N°4770-2019-GRA-GG-GRI-SGO, Informe N°270-2019-GRA/GG-GRI-SGO-JLCY; documentos a 83 folios, sobre aprobación de adicional;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, con fecha 15 de Julio del 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa YAVA S.A.C suscribieron el Contrato N°031-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivado del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N°014-2019-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria) cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETROLEO DIESEL B5, PARA LA META 018 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO", por un monto total de S/. 239,994.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos noventa y cuatro con 00/100 soles) y un plazo de ejecución contractual de 120 días calendario;

Que, mediante Informe N° 270-2019-GRA/GG-GRI-SGO-JLCHY de fecha 22 de Julio de 2019, el Ing. José Luis Churata Yana – Residente de Obra con el visto bueno del Ing. Freddy Ronald, Abad Quispe - Supervisor de Obra; solicitan la prestación adicional del 25% del Contrato N°031-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, cuyo objeto es la " ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DE PETROLEO DIESEL B5", manifestando que de la evaluación del gasto de combustible se advierte, que se viene realizando un mayor corte de terreno que el programado,



debido a que el terreno de fundación donde deberá construirse los módulos de secundaria; se advierte la presencia de napa freática y el terreno no corresponde a lo mencionado en el expediente técnico (capacidad portante = 1.90 kg/cm<sup>2</sup>), lo cual difiere de la verificación del terreno realizado (capacidad portante =1.15 Kg/cm<sup>2</sup>) ; de lo antes mencionado se puede advertir que existe un mayor corte de terreno, consiguientemente un mayor volumen de eliminación, lo cual se realiza con maquinarias y por lo tanto un mayor consumo de combustible; asimismo, cabe indicar que al momento de realizar el expediente técnico se indicaban la demolición de zapatas (1.20 x 1.20 x 0.50 mts) de una medida menor al que se encontró en el campo (2.00 x 2.00 x 0.50 mts), la cual también requiere de una mayor consumo de combustible; en ese sentido, se precisa que el consumo de combustible está plenamente justificado, habiendo realizado un mayor consumo de la misma debido fundamentalmente al mayor corte de terreno, mayores metrados en demolición de zapatas y mayores metrados en demolición de módulos de nivel inicial que no encontraban programados en el expediente técnico de obra; dicha solicitud de prestación adicional por el 25% del monto contractual cuenta con presupuesto para poder ser aprobado;

Que, mediante Informe N°219-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 21 de Octubre de 2019, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, concluye y recomienda declarar procedente la prestación adicional del 25% del contrato de combustible Diesel B5 equivalente a 5025 galones, correspondiente al monto ascendente a S/.59,998.50; al verificarse que la solicitud se encuentra debidamente justificada y cuenta con el presupuesto necesario conforme a los requisitos exigidos según el Art. 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N°68-2019-GRA/DRAJ de fecha 22 de Octubre del 2019, el Abog. Juan Janampa Janampa – Asesor Legal del Gobierno Regional de Ayacucho, opina sobre la base de los antecedentes, declarar procedente la prestación adicional N°01, por la suma de S/.59,998.50 equivalente a 5,025 galones de petróleo Diesel B5, correspondiente al Contrato N°031-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, suscrito con la Empresa YAVA S.A.C;

Que, al respecto, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo 1444, señala que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultoría hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”;

Que, asimismo el numeral 157.1 del Art. 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF y modificado por D.S 056-2017-EF, establece que “Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se



determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general, en defecto de ello se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, sobre el particular se advierte que la petición realizada por el área usuaria, se encuentra dentro de los parámetros normativos establecidos en el Art. 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF; por lo que resulta procedente su aprobación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR, se delega al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones para el caso de procedimientos de selección de Adjudicación Directa Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, así como aprobar y/o autorizar el pago correspondiente por dichas prestaciones adicionales de ser el caso;

Que, estando en los fundamentos expuestos y en usos de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867-Ley Orgánica del Gobierno Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativos General, la Ley N° 30225 modificado por D.L. 1444 – Ley de Contrataciones del Estado , D.S N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución Ejecutiva Regional N°002-2019-GRA/GR;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la prestación adicional al Contrato N°031-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivado del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N°014-2019-GRA-SEDECNETRAL (Segunda Convocatoria) cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETROLEO DIESEL B5, PARA LA META 018 “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO”, por la suma de S/.59,998.50 correspondiente a 5,025 galones de petróleo Diesel B5, equivalente al 25% del monto original del contrato;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR**, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, elaborar la adenda correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Empresa YAVA S.A.C, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, e Instancias pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

 GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO  
CPC. Alkis Velásquez Cayampi  
Director Regional de Administración